



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez, a fin de resolver sobre la subsanación de la demanda presentada por el demandante el pasado 2 de septiembre de 2020.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: JOHNY MARIN GIL.  
DEMANDADOS: JAIME MUÑOZ NOSCUE, TERESA FRANCO LARA.  
RADICACION: 760013103001-2020-00118-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 295.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el demandante procedió a subsanar su escrito de demanda en debida forma y de conformidad a lo indicado en el auto anterior, amén que ahora se observa el cumplimiento de los requisitos legales de demanda en forma, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por JOHNY MARIN GIL, en contra de JAIME MUÑOZ NOSCUE y TERESA FRANCO LARA.

2°.- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020.

3°.- Que el demandante preste caución por la suma de \$34.000.000, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio conforme lo dispone el Núm. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.  
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria  Cali, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Notificado por anotación en el estado No.88_ De esta misma fecha  Guillermo Valdez Fernández Secretario
--